

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que el 7 de octubre de 2022, a través del correo electrónico del despacho, la apoderada judicial de la parte demandada, radico memorial. A Despacho para que provea, 10 de octubre de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

| | |
|-----------------------|---|
| Proceso: | Verbal. |
| Demandantes: | Rodolfo García Montes. |
| Demandados: | Gilberto Montes Giraldo y Doralba Escobar Quintero. |
| Radicado: | 05 001 31 03 006 2022 00056 00. |
| Asunto: | Incorpora - Termina proceso por solicitud de las partes - Ordena levantamiento de medidas cautelares - Ordena archivo del proceso. |
| Auto interloc. | # 1327. |

En atención a la constancia secretarial que antecede, el juzgado decide lo siguiente.

Primero. Incorporar al expediente nativo, el memorial radicado virtualmente por la apoderada judicial de los demandados, por medio del cual indica que, de manera conjunta con el abogado de la parte demandante, “...1. *Solicitamos la terminación del proceso por mutuo acuerdo.* 2. *Solicitamos el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el proceso.* 3. *Solicitamos no condenar en costas a ninguna de las partes...*”.

Es de anotar que el memorial radicado por la apoderada, cuenta con firma de ambos abogados, es decir, del apoderado de la parte demandante, y la apoderada que representa a los demandados.

Adicionalmente se observa, que es el mismo escrito que había radicado el apoderado de la parte actora el 4 de octubre de 2022, pero en esta ocasión cuenta con las firmas de ambos apoderados.

Finalmente se verificó que, en las ambas ocasiones, los memoriales fueron enviados desde cada uno de los correos electrónicos que los apoderados judiciales de las partes han reportado como suyos dentro del proceso, y desde los que han presentado sus memoriales en el curso del litigio.

Segundo. De conformidad con lo consagrado en el artículo 312 del C.G.P., en armonía con el numeral 2° del artículo 161 ibidem, y ante la carencia de objeto de litigio entre las partes, se **accede** a lo solicitado por los apoderados judiciales de las mismas conforme los memoriales que anteceden; y en consecuencia, se ordena la **terminación del proceso por mutuo acuerdo**, sin lugar a condena en costas alguna, por expresa petición de los apoderados judiciales, quienes por demás tienen facultades para desistir, entre otras.

Tercero. Por lo ordenado en el numeral anterior de esta providencia, procédase con el **levantamiento de la medida cautelar** decretada por el despacho dentro de este proceso, la cual consiste en “...*la INSCRIPCIÓN de la demanda sobre el establecimiento de comercio denominado BAR TESLA, identificado con la matrícula mercantil número 21-588001-02 registrado en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia...*”. Por lo tanto, por secretaria, ofíciase a la Cámara de Comercio correspondiente, informándole lo aquí decidido, de conformidad con lo consagrado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. Se le advierte a la parte interesada en el levantamiento de la medida, que deberá estar atenta a realizar los trámites administrativos que en la entidad se requieran para efectos del cumplimiento de esta orden.

Cuarto. En consecuencia, no se adelantará la audiencia que estaba programada en este litigio para el próximo miércoles 12 de octubre de 2022.

Quinto. Ejecutoriada esta providencia, y remitido el oficio ordenado en el numeral anterior de esta providencia, procédase al archivo definitivo del expediente, previo los registros correspondientes en el sistema.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

| |
|--|
| <p align="center">JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>12/10/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>172</u></p> <p align="center"></p> <p align="center">JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p> |
|--|